



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 167624-2015

Resolución Directoral

N° 832 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Hualar, 06 ABR 2017



VISTO:

El expediente administrativo de fecha 30 de octubre de 2015, presentado por Fortunato Castro Herrera, quien solicita licencia de uso de agua, en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, con escrito de fecha 30 de octubre de 2015, Fortunato Castro Herrera, quien solicita licencia de uso de agua, en vía de regularización, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando bajo Juramento que hace uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con fines agrarios, sin contar con el derecho de uso, para el predio ubicado en el sector Alcantarilla Baja, distrito y provincia de Hualar, departamento de Lima;

Que, con Informe Técnico N° 091-2017-ANA-AAACF/SDARH/RFB de fecha 23.03.2017 la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que el predio para el cual se pretende la licencia de uso de agua superficial se encuentra fuera del bloque de riego Acaray y el predio no cuenta con cultivos instalados a noviembre del 2014, recomendando desestimar lo solicitado en presente procedimiento administrativo;

Que, al respecto, se advierte que la solicitud formulada por Fortunato Castro Herrera, no cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua del Decreto Supremo N° 007-2015.MiNAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, ya que dicho procedimiento comprende a los predios ubicados





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

dentro de Bloque de Riego, más aún el predio al 30 de diciembre del 2014 no se encontraba con cultivos instalados, razón por la cual no es procedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 236-2017-ANA-AAA.CF/UAJ-LMZV de fecha 29 de marzo de 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por Fortunato Castro Herrera, quien solicita licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015.MiNAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Fortunato Castro Herrera, a la Junta de Usuarios de la Cuenca del Río Huaura y remitir copia a la Administración Local del Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo
IEMG/lmzv

